



## SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 05-2016-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 14 de junio de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General, y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

### I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones Nº 589 y 590-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

### II.- DESPACHO

#### 2.1. **Viaje de la Presidente del Consejo Directivo a la Conferencia "PPP Américas 2016"**

En la presente sesión, se les entregó en mano a los señores directores los documentos relaciones con el viaje de la Dra. Patricia Benavente Donayre, Presidente del Consejo Directivo a la Conferencia "PPP Américas 2016" que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, del 20 al 22 de junio de 2016, a la cual fue invitada por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), miembro del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas de Chile.

Al respecto, se informó a los señores miembros que el mencionado viaje no irrogará gasto alguno al Estado, toda vez que los organizadores cubrirán el costo de pasajes aéreos, alojamiento y viáticos.

Sobre ello, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

### III.- ORDEN DEL DÍA

#### 3.1. **Interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión en el marco del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, a efectos de determinar el tipo de carga que puede ser atendida por el Concesionario.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.





En primer lugar, señalaron que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN del 22 de abril de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, dado que se advirtió que la cláusula 8.16 viene siendo entendida por las Partes, de dos maneras distintas:

- (i) El Contrato de Concesión solo faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenerizada, siendo la única excepción a esta regla la prestación de servicios a carga a granel, siempre que para ello DPWC cuente previamente con autorización de la APN o que esta represente carga contenerizada; o
- (ii) El Contrato de Concesión faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenerizada, pudiendo prestar adicionalmente servicios a cualquier otro tipo de carga; sin embargo, sólo para el caso de mercancías a granel, el Concesionario requiere autorización previa de la APN.

Al respecto, señalaron que de la literalidad de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, no se puede determinar indubitablemente cual es la interpretación de la misma a efectos de determinar el tipo de carga que puede ser atendida por el Concesionario, por lo que no cabe la interpretación literal del Contrato de Concesión, debiendo recurrirse a otros métodos de interpretación.

Asimismo, indicaron que el propio Contrato de Concesión ha establecido en la cláusula 16.3, que en caso de divergencia en la interpretación del Contrato, se seguirá como orden de prelación para resolver dicha situación, el siguiente: (i) el Contrato, (ii) las Circulares a que se hace referencia en las Bases y (iii) las Bases. De esta manera, a fin de realizar la interpretación del Contrato de Concesión, se ha recurrido a los documentos del Concurso; quedando claro que el Regulador se encuentra habilitado contractualmente a que en caso el método literal no resulte suficiente para interpretar el Contrato, pueda recurrir al método histórico para ello, toda vez que este establece expresamente que resulta viable acudir a las Circulares y Bases del Concurso.

De la revisión del Libro Blanco, así como de la lectura de las comunicaciones cursadas por OSITRAN y PROINVERSIÓN, se aprecia que la perspectiva del Estado, durante el proceso licitatorio, era una bajo la cual la concesión no se restringía a carga contenerizada, sino que la misma incluye la posibilidad de prestar servicios respecto de otros tipos de carga. En los documentos citados se menciona expresamente a la carga fraccionada como Servicio Especial, y la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión también trata como Servicio Especial a la carga a granel (previa autorización de APN).

La voluntad del Estado al incluir la cláusula 8.16 en el Contrato de Concesión, no implicó una perspectiva restrictiva, sino más bien una que entendía que el concesionario podía prestar servicios a tipos de carga distinta a la contenerizada, con la precisión de que si se trataba de carga a granel sólida o líquida era requisito contar con la autorización expresa de la APN.

De la revisión de los antecedentes, se aprecia que si bien tanto las Partes, así como OSITRAN y la APN, han venido ejecutando correctamente el Contrato, considerando que





en el mismo no se limita a la prestación de servicios a la carga contenerizada, pues el Concesionario puede también brindar servicios a otro tipo de carga, se aprecia también que dicha conducta no ha impedido que a la fecha, la APN y el Concedente (en su calidad de Parte) haya mostrado dudas respecto de los alcances de la cláusula 8.16, lo cual genera la necesidad de que este Organismo Regulador, a través de su Consejo Directivo, el cual es el único competente para interpretar los contratos de concesión, emita su pronunciamiento, a efectos de tener una posición unívoca y definitiva del mismo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1965-591-16-CD-OSITRAN  
de fecha 14 de junio de 2016**

Vistos, el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión en el marco del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, a efectos de determinar el tipo de carga que puede ser atendida por el Concesionario.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, interpretar la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, en los términos siguientes:

*"El Concesionario puede prestar Servicios Especiales a carga distinta a la contenerizada. El Concesionario no se encuentra autorizado para la atención de graneles sólidos ni graneles líquidos, salvo expresa autorización de la APN, o que estos representen carga contenerizada".*

- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a DP World Callao S.R.L., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional.
- d) Autorizar la difusión de la Resolución aprobada y del Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)). Asimismo, disponer la publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial "El Peruano".





- e) Poner en conocimiento de la Gerencia de Atención al Usuario, de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria la Resolución aprobada y el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a efectos que procedan a efectuar su difusión y publicación respectiva, según el ámbito de sus competencias.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.2. Extensión del plazo para la evaluación de la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Aeropuertos del Perú S.A

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 012-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta la necesidad de extender el plazo con el que cuenta OSITRAN para la evaluación de la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido (o EGP en adelante) presentado por Aeropuertos del Perú S.A (ADP) para financiar las inversiones señaladas en el Programa de Mantenimiento Periódico.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Jean Paul Calle Casosol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Respecto a este tema, indicaron que OSITRAN ha realizado requerimientos de información al Concesionario a fin de contar con toda la información necesaria y suficiente para la evaluación de las garantías autorizadas por el Estado dentro del Endeudamiento Garantizado Permitido. Asimismo, OSITRAN ha realizado observaciones a la documentación presentada, así como ha requerido precisiones a la misma, a fin que el Concesionario realice las correcciones correspondientes. En ese sentido, luego de contar con la información completa sobre la operación financiera presentada, a satisfacción del Regulador, recién se podrá realizar una evaluación integral y definitiva de dicha operación, en la cual se determinará si ésta se condice con el Contrato de Concesión, en concreto en lo que se refiere a las garantías que autoriza el Estado.

En ese sentido, el plazo de respuesta de treinta (30) días hábiles que establece la Ley N° 27444 para la evaluación de la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido por parte de OSITRAN, resulta insuficiente. Siendo ello así, en aplicación del artículo 136 de la referida Ley, se solicita al Consejo Directivo conceder, por única vez, una prórroga hasta el 30 de junio de 2016, a fin de efectuar la evaluación de los aspectos legales y financieros de la solicitud de autorización de garantías en el marco de un Endeudamiento Garantizado Permitido, presentado por el Concesionario.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:





**ACUERDO N° 1965-591-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 14 de junio de 2016**

Visto, el Informe N° 012-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 012-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, conceder, por única vez, a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y a la Gerencia de Asesoría Jurídica una prórroga de plazo hasta el 30 de junio de 2016, a fin de efectuar la evaluación de los aspectos legales y financieros de la solicitud de autorización de garantías en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido, presentado por el Concesionario Aeropuertos del Perú S.A.
- b) Notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 012-16-GRE-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos del Perú S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



**IV.- PEDIDO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

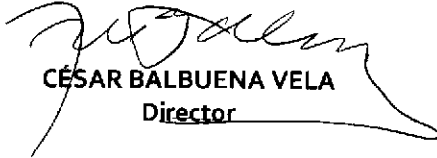
En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron el siguiente pedido:

**"Pedido N° 001-591-16-CD-OSITRAN"**

*"Que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informe al Consejo Directivo sobre las observaciones detectadas en APM Terminals Callao S.A. referida a la ejecución de obras en el terminal portuario, así como las recomendaciones realizadas al respecto".*



No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 13:00 horas del 14 de junio de 2016.

  
CÉSAR BALBUENA VELA  
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS  
Director

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 032-16-SCD-OSITRAN

Lima, 16 de enero de 2016

**URGENTE**

Señora  
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Gerente General  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL S.A.  
Av. Santa Rosa N° 135, La Perla  
Callao.-

Asunto : Interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-CD-OSITRAN

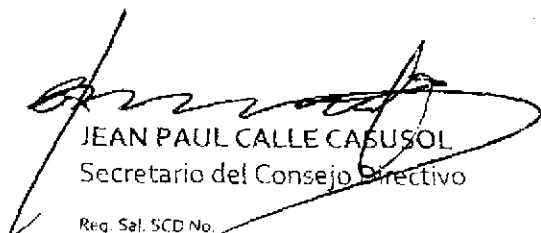
De mi consideración:

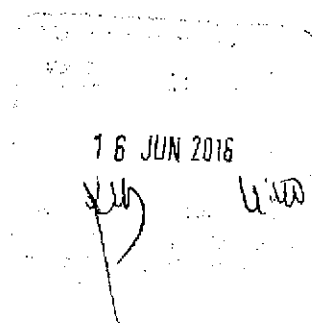
Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 591-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual interpretó la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sel. SCD No.

  
16 JUN 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE  
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 032-16-SCD-OSITRAN / DP WORLD CALLAO S.R.L.

Lima, 16 de enero de 2016

Señor  
VAN DEN HEUVEL GERARDUS THEODORUS  
Gerente General  
DP WORLD CALLAO S.R.L.  
Av. Manco Cápac N° 113  
Callao, -

016

JUN 17 -9 31

COMUNICACION RECIBIDA  
NO DE CONFORMIDAD

Asunto : Interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-CD-OSITRAN

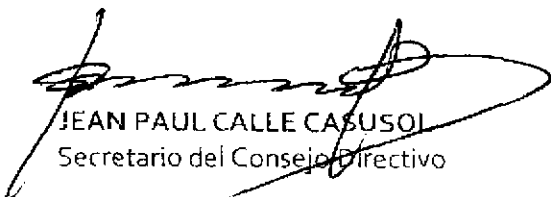
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 591-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual interpretó la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE**

OFICIO CIRCULAR N° 032-16-SCD-OSITRAN

Lima, 16 de enero de 2016

Señor  
DALLAS CARLYLE HAMPTON  
Gerente General  
APM TERMINALS CALLAO S.A.  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao, -

Asunto : Interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 591-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual interpretó la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sai. SCD No.



**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima  
Central telefónica: 440-5115  
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 032-16-SCD-OSITRAN

Lima, 16 de enero de 2016

Señor

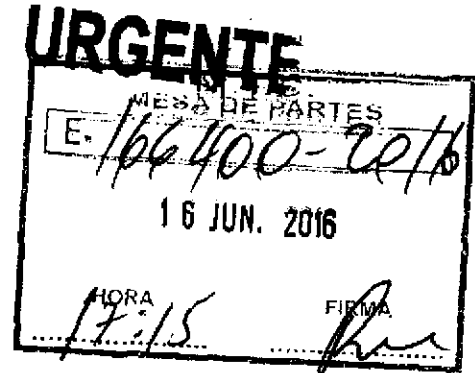
**RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO**

Director de Concesiones en Transportes

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Jr. Zorritos N° 1203

Lima.-



Asunto : Interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-CD-OSITRAN

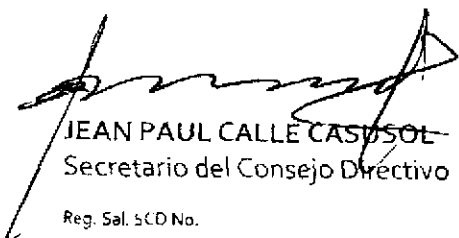
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 591-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual interpretó la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



**JEAN PAUL CALLE CASDROL**  
Secretario del Consejo Directivo

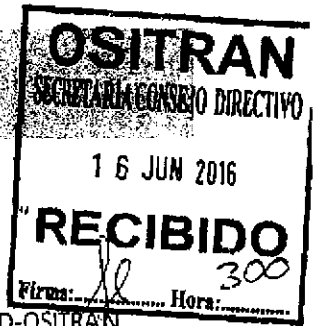
Reg. Sal. SCD No.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 038-2016-CD-OSITRAN

Lima, 14 de junio de 2016

#### VISTOS:

El Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), suscribió con la empresa DP World Callao S.A., hoy DP World Callao S.R.L. (en adelante, el Concesionario o DPWC), el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión), para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación de dicha infraestructura. Dicho contrato fue modificado mediante Adenda N° 01 suscrita con fecha 11 de marzo de 2010;

Que, mediante Oficio N° 166-2016-APN/GG-UAJ, que adjunta el Informe Técnico – Legal N° 039-2014-APN/DIPLA-UAJ, notificado a OSITRAN el 19 de febrero de 2016, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) indicó –entre otros– que mediante Carta N° GAC.DPWC.144.2014, del mes de setiembre de 2014 el Concesionario remitió un documento de trabajo del que se desprende la intención de DPWC de movilizar otro tipo de carga distinta a la contenerizada, indicando que tanto DPWC como APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT) pueden atender el mismo tipo de carga (carga rodante, carga fraccionada y contenedores). En este sentido, APN solicitó que este Regulador se pronuncie respecto al alcance de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, a efectos de determinar si el Concesionario sólo puede atender carga contenerizada, siendo la única excepción a dicha regla la atención de carga a granel sólida y líquida, para lo cual el Concesionario debe solicitar previamente la aprobación de APN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN del 22 de abril de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur;

Que, dicha Resolución de Consejo Directivo fue remitida al Concesionario, el MTC, la APN y APMT, mediante Oficio Circular N° 022-2016-SCD-OSITRAN, notificado el 26 de abril de 2016, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para remitir su posición sobre el particular a OSITRAN;

Que, asimismo, la citada Resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de abril de 2016, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles al Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional y cualquier otro interesado, para que remitan sus comentarios a OSITRAN, de considerarlo pertinente. Dicho plazo venció el 11 de abril de 2016;

Que, el día 2 de mayo de 2016, se llevó a cabo la Sesión N° 37 del Consejo de Usuarios de Puertos de Alcance Nacional. Al respecto, conforme a lo indicado en el Acta de dicha Sesión, el coordinador del





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

citado Consejo de Usuarios, y los demás miembros manifestaron estar a favor de que haya competencia en el Terminal Portuario del Callao, y por ende, estarían acorde con la posición de DPWC;

Que, mediante Carta N° GLAC.DPWC.097.2016 recibida el 10 de mayo de 2016, DPWC informó a OSITRAN su posición en relación con el procedimiento de interpretación de oficio iniciado por OSITRAN y solicitó que se archive el procedimiento de interpretación argumentando que no existe ninguna incertidumbre sobre los términos del Contrato de Concesión, dado que, tanto las Partes, como OSITRAN y la APN han venido ejecutando el Contrato, permitiendo que se preste servicio a la carga rodante. Asimismo, solicitó el uso de la palabra ante el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 226-2016-APMTC/LEG, recibida el 10 de mayo de 2016, APMT señaló –entre otros- que las concesiones en el Puerto del Callao están dirigidas a desarrollar dos (02) terminales especializados en un tipo de carga y (un) 1 terminal multipropósito, destinado a la atención de todo tipo de carga, por lo que consideran que el único terminal que ha sido facultado para atender todo tipo de carga es el Terminal Norte Multipropósito del Callao;

Que, adicionalmente, se recibieron los siguientes comentarios por parte de los terceros interesados:

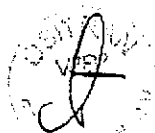
- a. Mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2016, el Gerente de Operaciones de la empresa Transmeridian indicó que la competitividad es un aspecto fundamental en el negocio portuario y logístico, por lo que el usuario debería tener la posibilidad de tener más de una opción para un servicio, y en base a la competitividad poder elegir un proveedor.
- b. Mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2016, el señor Cristian Calderón Rodríguez indicó que nada impide al Estado habilitar al Concesionario a fin de que pueda prestar como servicio estándar, el servicio de carga rodante.
- c. Mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2016, la Asociación Automotriz del Perú presentó su opinión, indicando encontrarse a favor de la posición de DPWC;

Que, mediante Oficio N° 368-2016-APN/GG-UAJ, recibido el 17 de mayo de 2016, la APN remitió a OSITRAN el Informe Técnico Legal N° 024-2016-APN/DOMA-UAJ, donde se indica que existe ambigüedad u oscuridad en la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, señalando que desde el punto de vista operativo, DPWC podrá atender naves RO-RO (carga rodante) siempre que se cumplan las condiciones de seguridad, operacionales e infraestructura, debidamente autorizadas por la autoridad competente, debiendo gestionar los recursos necesarios para atender este tipo de carga, lo cual debe constar en su Reglamento Interno de Operaciones;

Que, mediante Oficio N° 1869-2016-MTC/25 notificado el 20 de mayo de 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, remitió a OSITRAN el Informe N° 431-2016-MTC/25, el cual señala –entre otros- que existen dos posibles lecturas de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, siendo necesaria la interpretación de dicha cláusula;

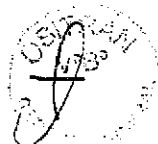
Que, en sesión del Consejo Directivo realizada el día 1 de junio de 2017, DPWC hizo uso de la palabra, exponiendo los argumentos presentados en su escrito, indicando que al no existir ambigüedad u oscuridad en el sentido de la cláusula, OSITRAN debía proceder a disponer el archivamiento del procedimiento de interpretación;

Que, mediante Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN opinaron en relación a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, el cual concluye lo siguiente:





1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN del 22 de abril de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, en tanto que se advierte que la cláusula 8.16 viene siendo entendida por las Partes, de dos maneras distintas:
  - (i) El Contrato de Concesión solo faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenerizada, siendo la única excepción a esta regla la prestación de servicios a carga a granel, siempre que para ello DPWC cuente previamente con autorización de la APN o que esta represente carga contenerizada; o
  - (ii) El Contrato de Concesión faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenerizada, pudiendo prestar adicionalmente servicios a cualquier otro tipo de carga; sin embargo, sólo para el caso de mercancías a granel, el Concesionario requiere autorización previa de la APN.
2. El ejercicio de la función administrativa de interpretar los contratos de concesión de Infraestructura de Transporte de Uso Público que tiene atribuida OSITRAN, que se deriva del ejercicio de la función de supervisión otorgada a este Regulador, no se encuentra supeditado a una solicitud de interpretación del Concesionario, así como tampoco del Concedente, lo cual se condice con el marco regulatorio vigente. El único órgano de OSITRAN que resulta competente para interpretar los Contratos de Concesión es el Consejo Directivo, el cual no ha tenido ningún pronunciamiento previo sobre el particular.
3. Aun cuando los servicios especiales son definidos de manera residual, la literalidad de las cláusulas del Contrato de Concesión, no permite determinar indubitablemente si DPWC puede prestar servicios especiales a carga distinta a la contenerizada, por lo que no cabe la interpretación literal del Contrato de Concesión, debiendo recurrirse a otros métodos de interpretación como el método histórico, el cual consiste en averiguar el sentido de una disposición contractual recurriendo al contenido que brindan sus antecedentes jurídicos directamente vinculados a las cláusulas contractuales de que se trate, así como de normas directamente vinculadas, y el método de interpretación finalista, el cual toma en consideración la función económico social y el tipo elegido por las partes para el contrato interpretado, es decir, la naturaleza del Contrato. Ambos métodos se encuentran contemplados en los "Lineamientos para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación y reconversión de Contratos de Concesión" aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN, de fecha 17 de noviembre de 2004.
4. El propio Contrato de Concesión ha indicado en la cláusula 16.3, que en caso de divergencia en la interpretación del Contrato, se seguirá como orden de prelación para resolver dicha situación, el siguiente: (i) el Contrato, (ii) las Circulares a que se hace referencia en las Bases y (iii) las Bases. De esta manera, a fin de realizar la interpretación del Contrato de Concesión, se ha recurrido a los documentos del Concurso; quedando claro que el Regulador se encuentra habilitado contractualmente a que en caso el método literal no resulte suficiente para interpretar el Contrato, pueda recurrir al método histórico para ello, toda vez que este establece expresamente que resulta viable acudir a las Circulares y Bases del Concurso.
5. El Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado por el Decreto Supremo 006-2005-MTC, vigente a la fecha de otorgamiento de la concesión, establecía que el nuevo terminal iba a ser





uno especializado en contenedores, pero ello no implica que su operación se restringía normativamente a la carga contenerizada. Así, de acuerdo a la clasificación de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 un puerto especializado opera principalmente respecto de su área de especialización, pero no se restringe a dicha área.

6. De la revisión del Libro Blanco, así como de la lectura de las comunicaciones cursadas por OSITRAN y PROINVERSIÓN, se aprecia que la perspectiva del Estado, durante el proceso licitatorio, era una bajo la cual la concesión no se restringía a carga contenerizada, sino que la misma incluye la posibilidad de prestar servicios respecto de otros tipos de carga. En los documentos citados se menciona expresamente a la carga fraccionada como Servicio Especial, y la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión también trata como Servicio Especial a la carga a granel (previa autorización de APN).
7. La voluntad del Estado al incluir la cláusula 8.16 en el Contrato de Concesión, no implicó una perspectiva restrictiva, sino más bien una que entendía que el concesionario podía prestar servicios a tipos de carga distinta a la contenerizada, con la precisión de que si se trataba de carga a granel sólida o líquida era requisito contar con la autorización expresa de la APN.
8. El Concesionario ha señalado que, al iniciarse un proceso de interpretación se están desconociendo los actos que el propio Organismo Regulador a través de sus Gerencias ha emitido. Así, indica que mediante Oficio N° 274-10-GG-OSITRAN, la Gerencia General de OSITRAN señaló que resultaba posible prestar servicios especiales a carga no contenerizada, no habiendo sido necesario en dicha oportunidad realizar ninguna interpretación al Contrato del Contrato de Concesión, por lo que su aplicación debe ser directa. Sobre el particular, es importante tener en consideración que, el único órgano de OSITRAN que resulta competente para efectuar una interpretación de los contratos de concesión o definir que la misma resulta improcedente es el Consejo Directivo, el cual no ha emitido ningún pronunciamiento previo sobre los alcances de la cláusula 8.16 del referido Contrato.
9. Si bien tanto las Partes, así como OSITRAN y la APN, han venido ejecutando correctamente el Contrato, considerando que en el mismo no se limita a la prestación de servicios a la carga contenerizada, pues el Concesionario puede también brindar servicios a otro tipo de carga, se aprecia también que dicha conducta no ha impedido que a la fecha, la APN y el Concedente (en su calidad de Parte) hayan mostrado dudas respecto de los alcances de la cláusula 8.16, lo cual genera la necesidad de que este Organismo Regulador, a través de su Consejo Directivo, el cual es el único competente para interpretar los contratos de concesión, emita su pronunciamiento, a efectos de tener una posición unívoca y definitiva del mismo.
10. De la lectura del Contrato de Concesión, las Circulares y las Bases, se interpreta que el Concesionario puede prestar Servicios Especiales a carga distinta a la contenerizada. En este sentido, no existe contradicción alguna en los pronunciamientos emitidos por OSITRAN, ni en los actos administrativos anteriormente aprobados por este Organismo Regulador, siendo que la actuación de OSITRAN está conforme a los principios de Buena Fe, seguridad jurídica y predictibilidad;
11. Se adjunta el Informe elaborado por el estudio de abogados "Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados", como parte integrante de la presente opinión, en el Anexo 1.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al tema materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 14 de junio de 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Interpretar la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, en los términos siguientes:

*“El Concesionario puede prestar Servicios Especiales a carga distinta a la contenerizada. El Concesionario no se encuentra autorizado para la atención de graneles sólidos ni graneles líquidos, salvo expresa autorización de la APN, o que estos representen carga contenerizada”.*

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a DP WORLD CALLAO S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a la Autoridad Portuaria Nacional, al Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional y a APM Terminals S.A.C, en su condición de terceros interesados.

**Artículo 4°.-** Autorizar la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*[Handwritten Signature]*  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 21668





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE  
CARGO**

OFICIO N° 033-16-SCD-OSITRAN

Lima, 14 de junio de 2016



Señor  
**EZEQUIEL AYLLON MONROE**  
Gerente de Regulación  
**AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.**  
Jr. Doménico Morelli N° 110, Oficina 301  
San Borja.-

Asunto: Extensión de plazo para la evaluación de la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido

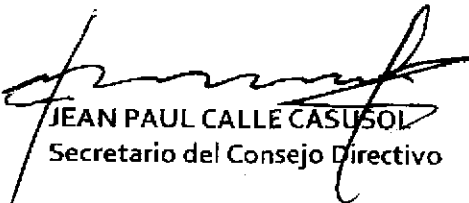
Referencia: Acuerdo de Consejo Directivo N° 1966-591-16-CD-OSITRAN

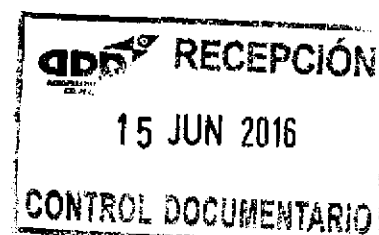
De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 591-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 14 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1966-591-16-CD-OSITRAN a través del cual concedió, por única vez, a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y a la Gerencia de Asesoría Jurídica una prórroga de plazo hasta el 30 de junio de 2016, a fin de efectuar la evaluación de los aspectos legales y financieros de la solicitud de autorización de garantías en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido, presentado por su representada.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1966-591-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 012-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Atentamente;

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sal SCD No 21717



3.20M



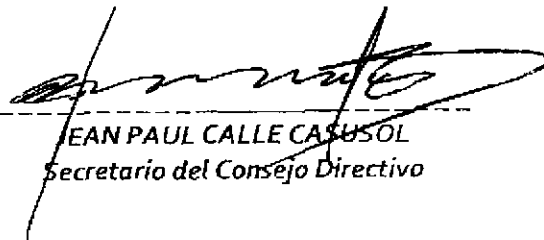


**ACUERDO N° 1966-591-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 14 de junio de 2016**

Visto, el Informe N° 012-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 012-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, conceder, por única vez, a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y a la Gerencia de Asesoría Jurídica una prórroga de plazo hasta el 30 de junio de 2016, a fin de efectuar la evaluación de los aspectos legales y financieros de la solicitud de autorización de garantías en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido, presentado por el Concesionario Aeropuertos del Perú S.A.
- b) Notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 012-16-GRE-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos del Perú S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

*CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.*



JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo